



AMPLIACIÓN A LA RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/20882

04/03/2025

59254

AUTOR/A: ESTREMS FAYOS, Etna (GR)

RESPUESTA: Como continuación a la respuesta del Gobierno registrada de entrada en esa Cámara con el nº 64545, de fecha 08/04/2025, se traslada lo siguiente:

La transmisión electrónica de las prescripciones de antibióticos y la creación de la base de datos PRESVET quedó establecida en el Real Decreto 191/2018, de 6 de abril, por el que se establece la transmisión electrónica de datos de las prescripciones veterinarias de antibióticos destinados a animales productores de alimentos para consumo humano, y se modifican diversos reales decretos en materia de ganadería. En ese primer momento quedó limitada a los animales de granja (productores de alimentos).

Posteriormente, en el año 2023, con la publicación del Real Decreto 666/2023, de 18 de julio, por el que se regula la distribución, prescripción, dispensación y uso de medicamentos veterinarios, se ampliaba esta obligación a los animales de compañía desde el 2 de enero del año 2025.

Los veterinarios españoles llevan transmitiendo, desde enero del año 2019, las prescripciones de antibióticos de animales de granja, y en estos momentos la base de datos y todo el sistema de transmisión de información funciona con total normalidad. Es un sistema conocido y rodado que funciona correctamente.

Adicionalmente, durante el último trimestre de 2024, ha estado a disposición de todos los profesionales que quisieran utilizarlo un módulo de pruebas para comprobar su funcionamiento y adaptar sus propios sistemas informáticos. Antes de poner en funcionamiento esta prueba piloto, se informó al Consejo General de Colegios Veterinarios para que transmitiera la información a todos los colegios veterinarios, y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) se puso a su disposición para resolver cualquier tipo de duda. Por tanto, estamos ante una obligación que no es nueva ni desconocida para el colectivo veterinario ni para sus representantes.



En el caso de los pequeños animales, la casi totalidad de las actuaciones se realizan en una clínica veterinaria que dispone de sistemas informáticos que los veterinarios utilizan tanto para recoger la información de los tratamientos aplicados como las posibles prescripciones.

Esta información ya la graban en sus sistemas. El único paso adicional necesario es transmitir esta información ya grabada en el ordenador al sistema PRESVET, y sólo en el caso de los antibióticos, que suponen sólo una parte reducida de los medicamentos veterinarios que se utilizan en la práctica diaria. Hay muchas posibilidades para hacerlo y muchos programas comerciales que ya usan los profesionales veterinarios que están preparados.

De hecho, actualmente el 73% que las comunicaciones que realizan los veterinarios a PRESVET se realiza a través de servicios web desde sus dispositivos electrónicos. En cualquier caso, ello requiere una adaptación en el sistema informático, así como establecer los sistemas de envío de información que facilitan la comunicación de múltiples prescripciones a la vez. Una vez que esta adaptación se ha llevado a cabo, la comunicación se hace prácticamente de forma automática.

Además, los veterinarios disponen de quince días para efectuar la comunicación a PRESVET, por lo que no se pone en riesgo ningún procedimiento sanitario ni la salud de los animales, ya que los profesionales veterinarios deben en primer lugar atender a sus pacientes, tratarlos y, posteriormente, con un amplio plazo, notificar el tratamiento.

Respecto a las restricciones en la dispensación de medicamentos, hay que señalar que no existen restricciones en la dispensación de medicamentos veterinarios en España. La dispensación es competencia exclusiva de la profesión farmacéutica como así se dispone en la Ley 44/2003, de ordenación de las profesiones sanitarias, del mismo modo que en dicha ley se atribuye a la profesión veterinaria la prevención y lucha contra las enfermedades animales, siendo por tanto la prescripción una prerrogativa exclusiva de los veterinarios.

Aunque el Reglamento (UE) 2019/6 reconoce en el considerando 47 la legítima actividad de venta al por menor por parte del veterinario, establece que debe ser en conformidad con el derecho nacional y en España lleva prohibido desde, como mínimo, el año 1990 por la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento, posteriormente derogada por la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.





La última versión es el Real Decreto-ley 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios. No obstante, sí que se permite que el veterinario pueda ceder el tratamiento si existe alguna causa que impida que el propietario pueda obtenerlo a tiempo y esto ponga en riesgo la salud y el bienestar animal, incluidos aquellos casos en los que existe alguna dificultad para su obtención en farmacias o centros autorizados para su dispensación. En esos casos puede hacer cesión de las dosis necesarias y así asegurar que el tratamiento se produce correctamente.

Por otro lado, el sector veterinario está trasladando una serie de problemas con los cuales se están encontrando tanto los veterinarios como los propietarios en cuanto a la dispensación de los medicamentos, a los cuales el MAPA, junto con la Agencia Española del Medicamento, el Consejo de Colegios de Veterinarios, el Consejo de Colegios de Farmacéuticos y la industria farmacéutica están abordando para poder ir dándoles solución.

Así, se buscan las fórmulas necesarias para asegurar que los medicamentos, y en particular los antibióticos, estén disponibles en las farmacias y otros centros dispensadores autorizados y que lo estén en presentaciones adecuadas tanto para los veterinarios prescriptores como para los propietarios de los animales de distintos tamaños. Todas ellas se amparan en el Real Decreto 666/2023.

El MAPA analiza periódicamente la aplicación de la normativa impulsada por la misma, en aras de plantear eventuales modificaciones de la misma para una mejor aplicación, o para valorar de nuevo los datos o factores necesarios para analizar la situación concreta regulada, lo que incluye al Real Decreto 666/2023, de 18 de julio, por el que se regula la distribución, prescripción, dispensación y uso de medicamentos veterinarios.

Este proceso debe realizarse en función de las incidencias acaecidas en su aplicación, siempre dentro del marco normativo que posibilita la vigente normativa reglamentaria de la Unión Europea y la legislación española, una vez que ha transcurrido un período suficiente que permita formar un juicio al efecto, y con la participación de los Ministerios implicados y la sociedad civil, en este caso con la colaboración necesaria de la Organización Colegial Veterinaria u otras entidades reconocidas que agrupen el sentir o la opinión de la sociedad civil.

A nivel del MAPA, el sector veterinario es un interlocutor habitual, imprescindible y necesario para cualquier tema que en nuestro ámbito competencial tenga relación con la salud pública, como pueden ser los programas nacionales de vigilancia y control de zoonosis y de resistencias antimicrobianas, bajo un enfoque “Una Sola Salud”.

Madrid, 15 de abril de 2025